



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Autoridad Nacional  
del Agua

Administración Local  
de Agua Tarapoto

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 118-2010-ANA/ALA-TARAPOTO

CARGO

Tarapoto, 16 de Setiembre del 2010

## VISTO:

El Expediente con Registro N° 852-2010-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 02.07.2010, en el que el solicitante **ABEL BARNETT MALPARTIDA** en su calidad de administrador del Fundo "San Isidro", de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA** solicita Permiso de Uso de Agua para Épocas de Superávit Hídrico, fundo ubicado en el Sector de Mishquiyacu, Distrito de Morales, Provincia y Región de San Martín;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se reguló el uso y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, el artículo 58° de la precitada Ley, señala que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Concejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural, estableciéndose que el estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son a plazo indeterminado, facultando a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año, tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo;

Que, en tal consideración, se debe tener presente el numeral 87.2 del artículo 87° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, donde se señala que los titulares de permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para ejercitar este derecho requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca;

Que, mediante Oficio N° 421-2010-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 17.08.2010, notificado el 18.08.2010, se requirió al solicitante diversa documentación y/o información entre la que se encuentra: Acreditar la representación de la Universidad Nacional Agraria La Molina, de conformidad con lo establecido en el artículo 115° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", así como acreditar que la Universidad Nacional Agraria La Molina, es propietaria o poseedor legítimo del predio en el que se hará uso eventual del recurso, y que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso y que la solicitud debe estar acompañada de una memoria descriptiva según Formato Anexo N° 13 de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua;





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Autoridad Nacional  
del Agua

Administración Local  
de Agua Tarapoto

Que, en tal consideración, habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado por la Administración Local de Agua-Tarapoto, el solicitante **ABEL BARNETT MALPARTIDA** en su calidad de administrador del Fundo "San Isidro", de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, no ha cumplido con presentar la documentación requerida mediante Oficio N° 421-2010-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 17.08.2010, notificado el 18.08.2010, por lo que corresponde declarar Improcedente la solicitud presentada mediante Expediente con Registro N° 852-2010-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 02.07.2010;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de la Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG y la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", estando a lo opinado en el Informe Legal N° 061-2010-ANA/ALA-TARAPOTO/MAAR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Permiso de Uso de Agua para Épocas de Superávit Hídrico del Fundo "San Isidro", ubicado en el Sector de Mishquiyacu, Distrito de Morales, Provincia y Región de San Martín, presentada por el solicitante **ABEL BARNETT MALPARTIDA** en su calidad de administrador del Fundo "San Isidro", de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, mediante Expediente con Registro N° 852-2010-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 02.07.2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 2°.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 133°, numeral 133.1, 206° y 207° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el solicitante **ABEL BARNETT MALPARTIDA** en su calidad de administrador del Fundo "San Isidro", de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA** puede ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos señalados por ley dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA  
TARAPOTO

Ing. Baluarte Minostroza Pomañay  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
CIP. 57024